BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE SETIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.732

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

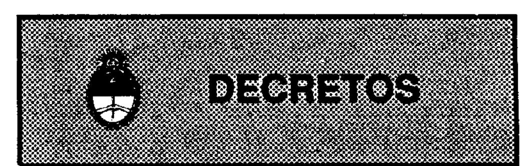
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1975/93

Declárase a la señora Danielle Mitterrand.

Bs. As., 20/9/93

VISTO la próxima llegada al país de la señora Danielle MITTERRAND, esposa del señor Presidente de la República Francesa, Francois MITTERRAND, entre los días 21 y 27 de setiembre de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

La alta investidura que ostenta la distinguida visitante.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1o., de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a la señora Danielle MITTERRAND, mientras dure su visita en la República, entre el 21 y 27 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1993, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1977/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/9/93

VISTO que el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ, se ausentará del país entre los días 21 y 25 de setiembre de 1993 por razones de índole particular.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Justicia doctor don Jorge Luis MAIORANO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1990/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 23/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios de la Embajada del REINO DE DINAMARCA en la República, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" suscripta el 6 de mayo de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" a funcionarios de la Embajada del REINO DE DINAMARCA en la República: en el grado de OFICIAL, a la señora Secretario de Embajada Dña. Lisbeth ARNE PEDERSEN; a la señora Secretario de Embajada Dña. Anne Marie ESPER LARSEN; al señor Secretario de Embajada D. Jacob DAHL THOMSEN; y en el grado de CABALLERO, al señor Agregado de Embajada D. Jorn Preben ANDERSEN.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 1993/93

Acéptase la renuncia del Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la citada Comisión. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 23/9/93

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974; el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituyó la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 556 del 31 de marzo de 1992 la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Matilde LORENZO ALCALA fue designada Delegado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que por Decreto Nº 1633 del 4 de agosto de 1993 la citada funcionario ha sido trasladada a la REPUBLICA DE VENEZUELA para desempeñarse como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en dicho país.

Que es necesario el nombramiento de su reemplazante a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la citada Comisión.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para integrar la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Horacio Antranik CHALIAN.

Que el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Da. María Matilde LORENZO ALCALA al cargo de Delegado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Art. 2º — Desígnase a partir del 1º de agosto de 1993 al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Horacio Antranik CHALIAN, Delegado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, quien, en caso de ausencia, reemplazará al Presidente de la Delegación Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HIDROCARBUROS

Decreto 1979/93

Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre YPF Sociedad Anónima, Argerado Sociedad Anónima, Argerado Inc., Marathon Petroleum Argentina Ltda. y Anderman Smith Argentina Inc., para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNE-42 "Cañada de Gómez", Provincias de Córdoba y Santa Fe.

Bs. As., 23/9/93

VISTO el Expediente Nº 770.021/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado "Plan Houston"—, la reconversión de los mismos en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley 17.319, el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992, el Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993 por los que se prorrogó el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con ARGERADO SOCIEDAD ANONIMA y ARGERADO INC. el 12 de octubre de 1989 el Contrato Nº 25.792 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNE-42 "CAÑADA DE GOMEZ", ubicada en las Provincias de Córdoba y Santa Fe, que fuera aprobado por Decreto Nº 107 del 12 de enero de 1990.

Que posteriormente ARGERADO SOCIEDAD ANONIMA y ARGERADO INC. cedieron parcialmente su participación en el citado Contrato a MARATHON PETROLEUM ARGENTINA LTD. y a ANDERMAN SMITH ARGENTINA INC., quedando las citadas CUATRO (4) empresas como titulares del mismo.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos correspondientes al denominado Plan Houston, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 25.792, al igual que la de otros contratos del denominado Plan Houston, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello, y para mantener el equilibrio contractual, debió ofrecerse a los ex-contratistas ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asumen con el Permiso de Exploración que se les otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con los titulares del Contrato Nº 25.792, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en un Permiso de Exploración respecto de la totalidad del Area del Contrato.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido Contrato.

Que los titulares del citado Contrato asumen a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtengan en el Area.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA por su parte, declina el derecho de asociación y la percepción del derecho previstos, respectivamente, en los Artículos 12 y 11 punto 11.2. del Contrato Nº 25.792.

Que en lo restante también la reconversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que corresponde prever que los titulares del Permiso de Exploración tendrán el derecho de obtener una Concesión de Explotación de hidrocarburos de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319.

Que a la Concesión de Explotación que eventualmente corresponda otorgar al Permisionario, en el supuesto previsto en el considerando precedente, serán de aplicación determinadas disposiciones que se reconocen al Permisionario, en materia de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, legislación fiscal aplicable, pago de canon, transporte y comercialización de los hidrocarburos, pago de indemnizaciones a superficiarios, cesiones de participación y restricción al ejercicio de determinados derechos.

Que las partes han suscripto, con fecha 13 de enero de 1993, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arriba de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area, el eventual derecho de asociación en la explotación por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables al Permiso de Exploración resultante de la reconversión del Contrato Nº 25.792 las *limitaciones establecidas en los Artículos* 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido en la Ley Nº 17.319 y en el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 13 de enero de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, ARGERADO SOCIEDAD ANONIMA, ARGERADO INC., MARATHON PETROLEUM ARGENTINA LTD. y ANDERMAN SMITH ARGENTINA INC., que como Anexo I y en copia autenticada integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto en la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 25.792 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNE-42 "CAÑADA DE GOMEZ", Provincias de Córdoba y Santa Fe, aprobado por Decreto Nº 107 del 12 de enero de 1990, en un Permiso de Exploración de Hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nos 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie del área correspondiente al Contrato Nº 25.792, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ESQUINERO	X	Y
1	6.400.000	4.656.852
2	6.299.582	4.653.989
3	6.300.000	4.575.000
4	6.400.000	4.575.000

Superficie aproximada: OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE kilómetros cuadrados (8059 Km2).

El plazo del PERMISO DE EXPLORACION que se otorga se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto (fecha de vigencia del Acta Acuerdo) hasta la fecha de finalización del Plazo Básico y su eventual prórroga, en los términos previstos en los Artículos 1º y 2º del Acta Acuerdo que se aprueba.

Art. 2º — Corresponderá al Permisionario, con arreglo al Artículo 17 de la Ley Nº 17.319 y las normas vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º, el derecho de adquirir el carácter de Concesionario, mediante la obtención de una Concesión de Explotación de hidrocarburos con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción de la citada Acta Acuerdo quedarán incorporados al título de la Concesión, respecto de los lotes de explotación de hidrocarburos que se ubiquen dentro de la superficie del Area del Permiso de Exploración con una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar del respectivo acto

de otorgamiento con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 23 de dicha ley y la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la misma ley.

Art. 3º — El Permisionario tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area del Permiso de Exploración, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º del presente, quedan incorporados al título del Permiso de Exploración durante todo el plazo de vigencia del mismo.

Art. 4º — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el SETENTA POR CIENTO (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable al Permiso de Exploración, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este Artículo.

Art. 5º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 3º del presente Decreto facultará al Permisionario a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 6º — Los titulares del Permiso de Exploración estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Permisionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El Permisionario deberá pagar el canon establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319, sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicha ley.

Art. 7º — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente, el Concesionario de explotación tendrá a su cargo el pago directo a las Provincias de Córdoba y Santa Fe, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el Concesionario o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Concesionario podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto del Permisionario con relación a los hidrocarburos que extraiga durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del QUINCE POR CIENTO (15 %), conforme al Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de Exploración que resulta del presente Decreto así como la Concesión de Explotación que sea su consecuencia, quedan excluidas de las limitaciones que establecen los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 9º — El Permisionario continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del Permiso.

Art. 10. — El Permisionario al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Art. 11. — El Permisionario deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga del Area durante la vigencia del Permiso de Exploración.

Art. 12. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del Permiso a su titular.

Art. 13. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, quedando extinguidos a partir de esa fecha los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Nº 25.792.

Art. 14. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el Permisionario se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente o del Permiso de Exploración que por este acto se otorga, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 15. — El Permisionario podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en el Permiso de Exploración a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

Art. 16. — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente Decreto, serán aplicables a la Concesión de Explotación que se otorgue, lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 11, 14 y 15 del presente Decreto respecto del Permiso de Exploración y del Permisionario, con la salvedad de que el canon a pagar según el Artículo 6º último párrafo será el del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 17. — Autorízase al titular del Permiso de Exploración a imputar a cuenta del pago del canon a que se refiere el Artículo 6º último párrafo del presente Decreto, correspondiente al corriente año, la parte proporcional al tiempo no transcurrido del canon que se hubiere pagado para el mismo período bajo los términos del Contrato Nº 25.792.

Art. 18 — Es aplicable al Permiso de Exploración que se otorga por este Decreto, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HIDROCARBUROS

Decreto 1980/93

Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre YPF Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CGSJ-4 "San Bernardo", Provincia del Chubut.

Bs. As., 23/9/93

VISTO el Expediente Nº 770.010/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado "Plan Houston"—, la reconversión de los mismos en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley 17.319 el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992, el Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993 por los que se prorrogó el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA el 19 de setiembre de 1990 el Contrato Nº 26.239 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CGSJ-4 "SAN BERNARDO", ubicada en la Provincia del Chubut, que fuera aprobado por Decreto Nº 1645 del 21 de agosto de 1991.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos correspondientes al denominado Plan Houston, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 26.239, al igual que la de otros contratos del denominado Plan Houston, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello y para mantener el equilibrio contractual, debió ofrecerse a los ex-contratistas ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asumen con el Permiso de Exploración que se les otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con el titular del Contrato Nº 26.239, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en un Permiso de Exploración respecto de la totalidad del Area del Contrato.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido Contrato.

Que el titular del citado Contrato asume a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga en el Area.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA por su parte, declina el derecho de asociación y la percepción del derecho previstos, respectivamente, en los Artículos 12 y 11 punto 11.2. del Contrato Nº 26.239.

Que en lo restante también la reconversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que corresponde prever que el titular del Permiso de Exploración tendrá el derecho de obtener una Concesión de Explotación de hidrocarburos de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319.

Que a la Concesión de Explotación que eventualmente corresponda otorgar al Permisionario, en el supuesto previsto en el considerando precedente, serán de aplicación determinadas disposiciones que se reconocen al Permisionario, en materia de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, legislación fiscal aplicable, pago de canon, transporte y comercialización de los hidrocarburos, pago de indemnizaciones a superficiarios, cesiones de participación y restricción al ejercicio de determinados derechos.

Que las partes han suscripto, con fecha 30 de noviembre de 1992, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arriba de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area, el eventual derecho de asociación en la explotación por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables al Permiso de Exploración resultante de la reconversión del Contrato Nº 26.239 las limitaciones establecidas en los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo en la Ley Nº 17.319.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido en la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 30 de noviembre de 1992 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I y en copia autenticada integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto en la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 26.239 para la exploración, y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CGSJ-4 "SAN BERNARDO", Provincia del Chubut, aprobado por Decreto Nº 1645 del 21 de agosto de 1991, en un Permiso de Exploración de hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie del área correspondiente al Contrato Nº 26.239, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ESQUINERO	X	Y
1	4.987.000	2.485.600
2	4.931.000	Límite Area de Explotación de YPF SOCIEDAD ANONIMA
3	4.931.000	Río Senguerr
Continúa por Río Senguerr hasta confluencia con Río Mayo y luego por éste hasta Esquinero 4		
4	Río Mayo	2.420.000
5	4.987.000	2.420.000

Superficie aproximada: TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO kilómetros cuadrados (3.995 Km2).

El plazo del PERMISO DE EXPLORACION que se otorga se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto (fecha de vigencia del Acta Acuerdo), hasta la fecha de finalización del Plazo Básico y su eventual prórroga, en los términos previstos en los Artículos 1º y 2º del Acta Acuerdo que se aprueba.

Art. 2º — Corresponderá al Permisionario, con arreglo al Artículo 17 de la Ley Nº 17.319 y las normas vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º, el derecho de adquirir el carácter de Concesionario, mediante la obtención de una Concesión de Explotación de hidrocarburos con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción de la citada Acta Acuerdo quedarán incorporados al título de la Concesión, respecto de los lotes de explotación de hidrocarburos que se ubiquen dentro de la superficie del Area del Permiso de Exploración con una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar del respectivo acto de otorgamiento con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 23 de dicha ley y la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la misma ley.

Art. 3º — El Permisionario tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area del Permiso de Exploración, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º del presente, quedan incorporados al título del Permiso de Exploración durante todo el plazo de vigencia del mismo.

Art. 4º — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el SETENTA POR CIENTO (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable al Permiso de Exploración, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este Artículo.

Art. 5º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 3º del presente Decreto facultará al Permisionario a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 6º — El titular del Permiso de Exploración estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuere aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Permisionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El Permisionario deberá pagar el canon establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319, sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicha ley.

Art. 7º — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente, el Concesionario de explotación tendrá a su cargo el pago directo a la Provincia del Chubut, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el Concesionario o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Concesionario podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto del Permisionario con relación a los hidrocarburos que extraiga durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del QUINCE POR CIENTO (15 %), conforme al Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de Exploración que resulta del presente Decreto así como la Concesión de Explotación que sea su consecuencia, quedan excluidas de las limitaciones que establecen los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 9º — El Permisionario continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del Permiso.

Art. 10. — El Permisionario al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Art. 11. — El Permisionario deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga del Area durante la vigencia del Permiso de Exploración.

Art. 12. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del Permiso a su titular.

Art. 13. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, quedando extinguidos a partir de esa fecha los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Nº 26.239.

Art. 14. — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos a todos los actos y documentos que hayan celebrado o deban celebrar las partes con motivo del presente Decreto.

Art. 15. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el Permisionario se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente o del Permiso de Exploración que por este acto se otorga, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 16. — El Permisionario podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en el Permiso de Exploración a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

Art. 17. — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente Decreto, serán aplicables a la Concesión de Explotación que se otorgue, lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 11, 14 , 15 y 16 del presente Decreto respecto del Permiso de Exploración y del Permisionario, con la salvedad de que el canon a pagar según el Artículo 6º último párrafo será el del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 18. — Autorízase al titular del Permiso de Exploración a imputar a cuenta del pago del canon a que se refiere el Artículo 6º último párrafo del presente Decreto, correspondiente al corriente año, la parte proporcional al tiempo no transcurrido del canon que se hubiere pagado para el mismo período bajo los términos del Contrato Nº 26.239.

Art. 19 — Es aplicable al Permiso de Exploración que se otorga por este Decreto, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HIDROCARBUROS

Decreto 1981/93

Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre YPF Sociedad Anónima, Eurocan (Bermuda) Limited y Tecsa Sociedad Anónima, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CCyB-8 "Pampa de Las Salinas", Provincias de San Juan, San Luis y Mendoza.

Bs. As., 23/9/93

VISTO el Expediente Nº 720.046/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado "Plan Houston"—, la reconversión de los mismos en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley 17.319, el Decreto Nº 814 del 21 de

mayo de 1992, el Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993 por los que se prorrogó el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con EUROCAN VENTURES LIMITED y TECSA SOCIEDAD ANONIMA el 4 de agosto de 1988 el Contrato Nº 25.661 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CCyB-8 "PAMPA DE LAS SALINAS", ubicada en las Provincias de San Juan, San Luis y Mendoza, que fuera aprobado por Decreto Nº 850 del 21 de setiembre de 1989.

Que posteriormente EUROCAN VENTURES LIMITED cambió su denominación por la de CONSOLIDATED EUROCAN VENTURES LTD. y ésta cedió la totalidad de su participación en el citado Contrato a la empresa EUROCAN (BERMUDA) LIMITED, quedando esta última junto con TECSA SOCIEDAD ANONIMA como titulares del mismo.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos correspondientes al denominado Plan Houston, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 25.661, al igual que la de otros contratos del denominado Plan Houston, implica para sus titulares un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratistas de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello y para mantener el equilibrio contractual, debió ofrecerse a los ex-contratistas ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asumen con el Permiso de Exploración que se les otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con los titulares del Contrato Nº 25.661, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en un Permiso de Exploración respecto de la totalidad del Area del Contrato.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido Contrato.

Que los titulares del citado Contrato asumen a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtengan en el Area.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA por su parte, declina el derecho de asociación y la percepción del derecho previstos, respectivamente, en los Artículos 12 y 11 punto 11.2. del Contrato Nº 25.661.

Que en lo restante también la reconversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que corresponde prever que los titulares del Permiso de Exploración tendrán el derecho de obtener una Concesión de Explotación de hidrocarburos de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319.

Que a la Concesión de Explotación que eventualmente corresponda otorgar al Permisionario, en el supuesto previsto en el considerando precedente, serán de aplicación determinadas disposiciones que se reconocen al Permisionario, en materia de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, legislación fiscal aplicable, pago de canon, transporte y comercialización de los hidrocarburos, pago de indemnizaciones a superficiarios, cesiones de participación y restricción al ejercicio de determinados derechos.

Que las partes han suscripto, con fecha 29 de setiembre de 1992, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arriba de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area, el eventual derecho de asociación en la explotación por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA el destino de los materiales existentes en el Area y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables al Permiso de Exploración resultante de la reconversión del Contrato Nº 25.661 las limitaciones establecidas en los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo en la Ley Nº 17.319.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido en la Ley Nº 17.319 y en el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 29 de setiembre de 1992 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, EUROCAN (BERMUDA) LIMITED y TECSA SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto en la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 25.661 para la exploración, y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CCyB-8 "PAMPA DE LAS SALINAS", Provincias de San Juan, San Luis y Mendoza, aprobado por Decreto Nº 850 del 21 de setiembre de 1989, en un Permiso de Exploración de hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie del área correspondiente al Contrato Nº 25.661, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ESQUINERO	X	Y
1	6.470.000	3.450.000
2	6.390.000	3.450.000
3	6.389.130	2.614.000
4	6.469.130	2.614.000

Superficie aproximada: NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS kilómetros cuadrados (9.492 Km2).

El plazo del PERMISO DE EXPLORACION que se otorga se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto (fecha de vigencia del Acta Acuerdo), hasta la fecha de finalización del Plazo Básico y su eventual prórroga, en los términos previstos en los Artículos 1º y 2º del Acta Acuerdo que se aprueba.

Art. 2º — Corresponderá al Permisionario, con arreglo al Artículo 17 de la Ley Nº 17.319 y las normas vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º, el derecho de adquirir el carácter de Concesionario, mediante la obtención de una Concesión de Explotación de hidrocarburos con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción de la citada Acta Acuerdo quedarán incorporados al título de la Concesión, respecto de los lotes de explotación de hidrocarburos que se ubiquen dentro de la superficie del Area del Permiso de Exploración con una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar del respectivo acto de otorgamiento con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 23 de dicha ley y la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la misma ley.

Art. 3º — El Permisionario tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area del Permiso de Exploración, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º del presente, quedan incorporados al título del Permiso de Exploración durante todo el plazo de vigencia del mismo.

Art. 4º — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el SETENTA POR CIENTO (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable al Permiso de Exploración, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este Artículo.

Art. 5º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 3º del presente Decreto facultará al Permisionario a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 6º — Los titulares del Permiso de Exploración estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Permisionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El Permisionario deberá pagar el canon establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319, sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicha ley.

Art. 7º — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente, el Concesionario de explotación tendrá a su cargo el pago directo a las Provincias de San Juan, San Luis y Mendoza, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el Concesionario o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Concesionario podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto del Permisionario con relación a los hidrocarburos que extraiga durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del QUINCE POR CIENTO (15%), conforme al Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de Exploración que resulta del presente Decreto así como la Concesión de Explotación que sea su consecuencia, quedan excluidas de las limitaciones que establecen los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 9º — En el supuesto de obtenerse una Concesión de Explotación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2º del presente, en los casos previstos en el Artículo 85 de la Ley Nº 17.319, el Area y los materiales a que se refiere dicha Ley revertirán al ESTADO NACIONAL.

Art. 10. — El Permisionario continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del Permiso.

Art. 11. — El Permisionario al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Art. 12. — El Permisionario deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga del Area durante la vigencia del Permiso de Exploración.

Art. 13. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del Permiso a su titular.

Art. 14. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, quedando extinguidos a partir de esa fecha los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Nº 25.661.

Art. 15. — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos a todos los actos y documentos que hayan celebrado o deban celebrar las partes con motivo del presente Decreto.

Art. 16. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el Permisionario se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente o del Permiso de Exploración que por este acto se otorga, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 17. — El Permisionario podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en Permiso de Exploración a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

Art. 18. — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente Decreto, serán aplicables a la Concesión de Explotación que se otorgue, lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 12, 15, 16 y 17 del presente Decreto respecto del Permiso de Exploración y del Permisionario, con la salvedad de que el canon a pagar según el Artículo 6º último párrafo será el del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Autorízase a los titulares del Permiso de Exploración a imputar a cuenta del pago del canon a que se refiere el Artículo 6º último párrafo del presente Decreto, correspondiente al corriente año, la parte proporcional al tiempo no transcurrido del canon que se hubiere pagado para el mismo periodo bajo los términos del Contrato Nº 25.661.

Art. 20 — Es aplicable al Permiso de Exploración que se otorga por este Decreto, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HIDROCARBUROS

Decreto 1983/93

Apruébase un Acta Acuerdo suscripta entre YPF Sociedad Anónima y Marathon Petroleum Argentina Ltd., para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNQ-17 "Sierras Blancas", Provincias de Río Negro y del Neuquén.

Bs. As., 23/9/93

VISTO el Expediente Nº 770.024/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 2411 de fecha 12 de noviembre de 1991 por el que se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acordase con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987 — denominado "Plan Houston"—, la reconversión de los mismos en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 814 del 21 de mayo de 1992, el Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993 por los que se prorrogó el plazo establecido para cumplir el cometido antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, antecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA, suscribió con ARGERADO SOCIEDAD ANONIMA y ARGERADO INC. el 18 de agosto de 1989 el Contrato Nº 25.796 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNQ-17 "SIERRAS BLANCAS", ubicada en las Provincias de Río Negro y del Neuquén, que fuera aprobado por Decreto Nº 66 del 9 de enero de 1990.

Que posteriormente ARGERADO SOCIEDAD ANONIMA y ARGERADO INC. cedieron totalmente su participación en el citado Contrato a MARATHON PETROLEUM ARGENTINA LTD., quedando esta última empresa como única titular del mismo.

Que la actividad que desarrolla YPF SOCIEDAD ANONIMA mediante los referidos contratos de exploración y posterior explotación ha sido declarada "sujeta a privatización" por la Ley 23.696, que autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar negociaciones tendientes a extinguir o modificar contratos existentes y a otorgar permisos y concesiones (Artículos 9º, 10, 11 y 15 incisos 5º, 7º, 13 y Anexo I).

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, avanzando en el cumplimiento de la política de privatización del sector hidrocarburos, autoriza a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987 —denominado Plan Houston— y de los contratos celebrados conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 21.778 y demás contratos por los que esté obligada a recibir la producción, su reconversión en Permisos de Exploración o Concesiones de Explotación de acuerdo a la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 instruyó a YPF SOCIEDAD ANONIMA para que acuerde con los titulares de los contratos correspondientes al denominado Plan Houston, la reconversión descripta en el considerando precedente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y a otras que se incluyen en la citada resolución.

Que la modificación contractual debe negociarse de mutuo acuerdo a fin de respetar los derechos de las empresas titulares de esos contratos, que no pueden desconocerse sin vulnerar la garantía constitucional de la propiedad.

Que la reconversión del Contrato Nº 25.796, al igual que la de otros contratos del denominado Plan Houston, implica para su titular un sustancial cambio jurídico al abandonar su posición de contratista de YPF SOCIEDAD ANONIMA, preservada en gran medida del riesgo económico de la explotación una vez superada la etapa del riesgo minero.

Que por ello, y para mantener el equilibrio contractual, debió ofrecerse al ex-contratista ciertas compensaciones a los nuevos riesgos que asume con el Permiso de Exploración que se le otorga.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA, dando cumplimiento a la instrucción recibida, ha acordado con el titular del Contrato Nº 25.796, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la reconversión del mismo en un Permiso de Exploración respecto de la totalidad del Area del Contrato.

Que para ello se ha tenido en cuenta el estado de ejecución contractual en que se encuentra el referido Contrato.

Que el titular del citado Contrato asume a partir de la reconversión la obligación de efectuar, por su cuenta, el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga en el Area.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA por su parte, declina el derecho de asociación y la percepción del derecho previstos, respectivamente, en los Artículos 12 y 11 punto 11.2. del Contrato Nº 25.796.

Que en lo restante también la reconversión se ajusta en un todo a las pautas fijadas en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que corresponde prever que el titular del Permiso de Exploración tendrá el derecho de obtener una Concesión de Explotación de hidrocarburos de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319.

Que a la Concesión de Explotación que eventualmente corresponda otorgar al Permisionario, en el supuesto previsto en el considerando precedente, serán de aplicación determinadas disposiciones que se reconocen al Permisionario, en materia de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, legislación fiscal aplicable, pago de canon, transporte y comercialización de los hidrocarburos, pago de indemnizaciones a superficiarios, cesiones de participación y restricción al ejercicio de determinados derechos.

Que las partes han suscripto, con fecha 13 de enero de 1993, a fin de instrumentar lo acordado y ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo que se aprueba.

Que la citada Acta Acuerdo es el resultado al que se arriba de mutuo acuerdo, en una negociación que ha tenido como premisas el respeto de los derechos adquiridos, el régimen de libre disponibilidad de hidrocarburos y divisas, habiéndose tomado en cuenta además el transporte de los hidrocarburos provenientes del Area, el eventual derecho de asociación en la explotación por parte de YPF SOCIEDAD ANONIMA y otros temas específicos.

Que en virtud de las premisas que informaron la negociación y las atribuciones que resultan de la Ley Nº 23.696, no resultan aplicables al Permiso de Exploración resultante de la reconversión del Contrato Nº 25.796 las limitaciones establecidas en los Artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Que encontrándose liberados los precios del petróleo crudo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, las regalías deben liquidarse a las provincias de acuerdo al régimen general establecido en la Ley Nº 17.319 y en el Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 13 de enero de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y MARATHON PETROLEUM ARGENTINA LTD., que como Anexo I y en copia autenticada integra el presente Decreto. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto en la Ley Nº 23.696 dispónese la conversión del Contrato Nº 25.796 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNQ-17 "SIERRAS BLANCAS", Provincias de Río Negro y del Neuquén, aprobado por Decreto Nº 66 del 9 de enero de 1990, en un Permiso de Exploración de Hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 sobre la superficie del área correspondiente al Contrato Nº 25.796, que se identifica con las siguientes coordenadas Gauss Krüger:

ESQUINERO	X	Y
1	5.745.000	2.590.000
2	5.707.000	2.590.000
3	5.707.000	2.586.000
4	5.696.750	2.586.000
5	5.696.750	2.581.500

ESQUINERO	X	Y
6	5.699.131	2.579.000
7	5.724.000	2.579.000
8	5.724.000	2.552.887
9	5.726.750	2.550.000
10	Intersección Río Neuquén	2.550.000
	Continúa por Río Neuquén hasta Esquinero 11	
11	Intersección Río Neuquén	2.543.000
12	5.745.000	2.543.000

Superficie aproximada: MIL CIENTO SESENTA kilómetros cuadrados (1160 Km2).

El plazo del PERMISO DE EXPLORACION que se otorga se extenderá desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto (fecha de vigencia del Acta Acuerdo) hasta la fecha de finalización del Plazo Básico y su eventual prórroga, en los términos previstos en los Artículos 1º y 2º del Acta Acuerdo que se aprueba.

Art. 2º — Corresponderá al Permisionario, con arreglo al Artículo 17 de la Ley Nº 17.319 y las normas vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º, el derecho de adquirir el carácter de Concesionario, mediante la obtención de una Concesión de Explotación de hidrocarburos con los efectos de la Ley Nº 17.319 y con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción de la citada Acta Acuerdo quedarán incorporados al título de la Concesión, respecto de los lotes de explotación de hidrocarburos que se ubiquen dentro de la superficie del Area del Permiso de Exploración con una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar del respectivo acto de otorgamiento con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 23 de dicha ley y la eventual prórroga prevista en el Artículo 35 de la misma ley.

Art. 3º — El Permisionario tendrá el dominio y libre disponibilidad de los hidrocarburos que se produzcan en el Area del Permiso de Exploración, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículo 4º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, cuyos términos vigentes a la fecha de suscripción del Acta Acuerdo que se aprueba en el Artículo 1º del presente, quedan incorporados al título del Permiso de Exploración durante todo el plazo de vigencia del mismo.

Art. 4º — De conformidad a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 6º del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, establécese en el SETENTA POR CIENTO (70 %) el porcentaje de libre disponibilidad de divisas aplicable al Permiso de Exploración, salvo que otra norma autorizase un porcentaje superior o que no exista obligación de ingresar divisas. Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que expida los instrumentos que fueren necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en este Artículo.

Art. 5º — Toda restricción a la libre disponibilidad referida en el Artículo 3º del presente Decreto facultará al Permisionario a recibir por el tiempo que dure la misma un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 6º — El titular del Permiso de Exploración estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuere aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Permisionario o el patrimonio destinado a la ejecución de las tareas respectivas.

El Permisionario deberá pagar el canon establecido en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319, sin otra actualización que la que pueda resultar por aplicación del Artículo 102 de dicha ley.

Art. 7º — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente, el Concesionario de explotación tendrá a su cargo el pago directo a las Provincias de Río Negro y del Neuquén, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, abonando hasta el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos en las operaciones de comercialización de hidrocarburos provenientes del Area de la Concesión, con las deducciones previstas en los Artículos 61, 62 y 63 de dicha ley.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueren destinados a ulteriores procesos de industrialización por el Concesionario, o si existiesen discrepancias acerca del precio sobre el cual se efectúa la liquidación de las regalías o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, el Concesionario podrá proceder al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

El porcentual de regalía precedentemente citado, podrá ser objeto de las reducciones previstas en el Artículo 59 de la Ley Nº 17.319.

También regirá lo dispuesto precedentemente respecto del Permisionario con relación a los hidrocarburos que extraiga durante la exploración, los que estarán sometidos al pago de una regalía del QUINCE POR CIENTO (15%), conforme al Artículo 21 de la Ley Nº 17.319.

Art. 8º — De conformidad con lo prescripto en el Artículo 10 de la Ley Nº 23.696 reglamentado por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 13 del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991, el Permiso de Exploración que resulta del presente Decreto así como la Concesión de Explotación que sea su consecuencia, quedan excluidas de las limitaciones que establecen los artículos 25 segundo párrafo y 34 segundo párrafo de la Ley Nº 17.319.

Art. 9º — El Permisionario continuará obligado al pago de las indemnizaciones previstas por la legislación vigente por daños a los propietarios superficiarios u otros afectados con motivo de la realización de sus trabajos y actividades, constitución de servidumbres, derechos de paso y/o tránsito, incluyendo las devengadas y pendientes de pago a la fecha de otorgamiento del Permiso.

Art. 10. — El Permisionario al efectuar la declaración de comercialidad de un lote, podrá solicitar la suspensión de sus efectos con relación a ese lote, condicionado ello a la capacidad disponible para el transporte de hidrocarburos, a la posibilidad de su industrialización y al desarrollo del mercado, por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron tal solicitud de suspensión. Los lotes que sean objeto de dicha suspensión no se computarán para la determinación del área remanente a los efectos de las reversiones que correspondan.

Art. 11. — El Permisionario deberá efectuar por su cuenta y riesgo el transporte y comercialización de los hidrocarburos que obtenga del Area durante la vigencia del Permiso de Exploración.

Art. 12. — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el REGISTRO DEL ESTADO NACIONAL, sin cargo, el presente Decreto, el Acta Acuerdo, sus Anexos y antecedentes y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título del Permiso a su titular.

Art. 13. — El Acta Acuerdo que se aprueba entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, quedando extinguidos a partir de esa fecha los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Nº 25.796.

Art. 14. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, el Permisionario se viere imposibilitado de ejercer los derechos emergentes del Acta Acuerdo aprobada por el presente o del Permiso de Exploración que por este acto se otorga, pese a su voluntad en tal sentido, tendrá el derecho de obtener del PODER EJECUTIVO NACIONAL que instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a los términos del Permiso quedando a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Artículo 519 del Código Civil.

Art. 15. — El Permisionario podrá con la sola notificación a la Autoridad de Aplicación ceder su participación en el Permiso de Exploración a una sociedad controlante o controlada respecto de la cedente o respecto de la controlante de la cedente, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550, permaneciendo obligada la cedente.

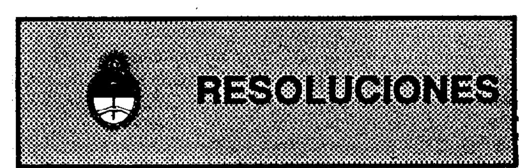
Art. 16. — En el supuesto previsto en el Artículo 2º del presente Decreto, serán aplicables a la Concesión de Explotación que se otorgue, lo dispuesto en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 11, 14 y 15 del presente Decreto respecto del Permiso de Exploración y del Permisionario, con la salvedad de que el canon a pagar según el Artículo 6º último párrafo será el del Artículo 58 de la Ley Nº 17.319.

Art. 17. — Autorízase al titular del Permiso de Exploración a imputar a cuenta del pago del canon a que se refiere el Artículo 6º último párrafo del presente Decreto, correspondiente al corriente año, la parte proporcional al tiempo no transcurrido del canon que se hubiere pagado para el mismo período bajo los términos del Contrato Nº 25.796.

Art. 18 — Es aplicable al Permiso de Exploración que se otorga por este Decreto, la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios en todo lo que no resultare previsto por el régimen de la Ley Nº 23.696, sus normas reglamentarias y el presente Decreto.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 13/93

Suspéndese transitoriamente al Sur del Paralelo 42°, el arancel que como contraprestación de servicio establece el Anexo I de la Resolución Nº 3/92 en lo que se refiere al despacho de ovinos con destino comercial.

Bs. As., 20/9/93

VISTO la Resolución Nº 3 del 7 de mayo de 1992 de este Consejo de Administración, por la cual entre otros se fija en NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90) por cabeza el arancel por despacho de ovinos con destino comercial, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo analizado éste Consejo la situación económica por la que atraviesa el Sector Ganadero al Sur del Paralelo 42° (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) se ha podido apreciar que el arancel de referencia coadyuva a resentir aún más la situación financiera del citado Sector.

Que por lo expuesto y dada la grave realidad que los afecta a la cual no puede ser ajena éste Organismo, aún en desmérito de los costos operativos que insumen las inspecciones que se realizan permanentemente, se considera viable realizar un aporte que permita a éste medio sostener en parte la situación en la que se encuentra.

Que en éste orden de ideas se ha considerado procedente suspender como caso de excepción y en forma temporaria el pago del arancel que por contraprestación de servicios establece el Anexo I de la Resolución 3/92 en lo referido al traslado de ovinos para su comercio.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 inciso i) de la Ley 23.899 es facultad de este Consejo de Administración dictar la presente Resolución.

Por ello,

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender transitoriamente al Sur del Paralelo 42° (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) el arancel que como contraprestación de servicio establece el Anexo I de la Resolución Nº 3/92 en lo que se refiere al despacho de ovinos con destino comercial.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané. — Horacio C. Madou. — Jorge J. Ruiz. — Horacio Martínez Ghio. — Arnoldo E. Mazzino. — Luciano Miguens. — Norberto M. Aichino.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 5025/93

Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional, determinado en la Resolución Nº 2349/93.

Bs. As., 22/9/93

VISTO el expediente número 4890 letra C. N. T. año 1993 en el cual la firma MOVI ENLACE S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se otorgó licencia en régimen de competencia a dicha empresa,

por el término de noventa (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 1º de la Resolución 996-CNT/93.

Que a la fecha la recurrente ha normalizado la documentación presentada, cumpliendo con los términos de las Resoluciones Nros. 477 y 996-CNT/93, por lo que corresponde confirmar la vigencia del acto resolutivo por el cual le fuera otorgada la licencia de prestación correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 9º inc. a) del Decreto Nº 1185/90 y en el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Confirmar el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a MOVI ENLACE S. A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL, establecido en la Resolución Nº 2349-CNT/93 de fecha 7 DE MAYO DE 1993.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 14/93

Fíjase el arancel por exportación de Reproductores por cabeza y Bovinos para invernada, engorde o faena por cabeza como mínimo tropa de veinticinco.

Bs. As., 20/9/93

VISTO el arancel de PESOS SEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 6,21) que por inspección por exportación de reproductores o bovinos para invernada, engorde o faena, percibe éste SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado un estudio pormenorizado en relación a la percepción de los mismos, se ha podido establecer que el importe fijado para los bovinos destinados a invernada, engorde o faena, incide en forma ostensible en el costo de éstos, lo que produce en el productor pecuario, un serio deterioro económico, que hace inviable la continuidad del negocio.

Que teniéndose en cuenta los ingentes esfuerzos que vienen llevando a cabo los productores de nuestro país para erradicar la Fiebre Aftosa lo que sumado al alto costo operativo que le ocasiona entre otros el arancel ya comentado, hacen que se vean en la necesidad de reducir al máximo la exportación del citado producto.

Que ahora bien, ante tal situación y ameritando la importancia que reviste para nuestro país la posibilidad de ampliar y activar el mercado exportador, se hace necesario adoptar medidas que aún en desmérito de los costos operativos que debe afrontar éste Organismo, posibilite al Sector Ganadero, continuar con tan importantes y sacrificados aportes a la economía nacional.

Que por lo expuesto éste Consejo ha considerado conveniente como caso de excepción, reducir el arancel fijado para la exportación de bovinos destinados a invernada, engorde o faena y mantener el referido a reproductores.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12 inciso i) de la ley 23.899, procede actuar en consecuencia.

Por ello,

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución el siguiente arancel por exportación de:

a) Reproductores por cabeza	$ 6,21
b) Bovinos para invernada, engorde o faena por cabeza como mínimo tropa de veinticinco (25)	$ 0,90

Art. 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané. — Jorge J. Ruiz. — Arnoldo E. Mazzino. — Horacio C. Madou. — Norberto M. Aichino. — Horacio Martínez Ghio. — Luciano Miguens.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 796/93

Impleméntase el rifle y/o sacrificio sanitario de los animales enfermos y contactos de las especies receptivas a la Fiebre Aftosa, ante la aparición de la enfermedad en la Región Patagónica Norte.

Bs. As., 12/8/93

VISTO el avance de la etapa de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa en la Región Patagónica Norte, comprendiendo las Provincias de RIO NEGRO, NEUQUEN y el Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada región hay suficiente avance en la lucha contra la enfermedad, no existiendo presencia clínica de Fiebre Aftosa en más de DOS (2) años como para implementar medidas sanitarias más estrictas.

Que para eliminar toda posibilidad de introducción del virus de la Fiebre Aftosa en ésta Región, se justifica plenamente ejecutar acciones definidas a tal fin.

Que es necesario, para evitar la introducción del virus, tener en cuenta los ingresos a la Región de animales, productos y subproductos de origen animal, como así también cualquier otro elemento que pueda vehiculizar el virus.

Que las medidas mencionadas se encuentran autorizadas en el artículo 9º de la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales y en los artículos 5º al 9º del Decreto Ley 5153 del 5 de marzo de 1945, ratificado por la Ley 12.979.

Que es necesario establecer medidas técnicas coherentes con los criterios adoptados por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS, a efectos de propiciar rápidamente el reconocimiento internacional de zonas libres.

Que el suscripto es competente para decidir en ésta instancia en virtud de las facultades conferidas en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto Nº 1553 de fecha 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase el rifle y/o sacrificio sanitario de los animales enfermos y contactos de las especies receptivas a la Fiebre Aftosa, ante la aparición de la enfermedad en la Región Patagónica Norte, comprendiendo las Provincias de RIO NEGRO, NEUQUEN y el Partido de PATAGONES de la Provincia de BUENOS AIRES, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Art. 2º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, determinará la magnitud y los procedimientos técnicos a implementar para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Las indemnizaciones se establecerán teniendo en cuenta lo estatuido en los artículos 24 al 28 de la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales y los artículos 3º al 6º del Decreto Nº 5153 del 5 de marzo de 1945, ratificado por Ley 12.797.

Art. 4º — Establézcanse para la Región mencionada en el artículo 1º de la presente resolución, idénticas prohibiciones y autorizaciones de ingreso que las consideradas para el ingreso a la región ubicadas al Sur del Paralelo 42°, contempladas en el Decreto Nº 2899 de fecha 21 de diciembre de 1970, y en la Resolución Nº 180 del 10 de abril de 1981, de éste SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 5º — Créase en el ámbito de éste Organismo, un Registro de Habilitación de establecimientos Rurales, para el despacho de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa a la Región mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución, el que contará con una reglamentación de efecto.

Art. 6º — Será requisito para los reproductores que ingresen a la Región ya mencionada en el artículo 1º de la presente resolución, el ser sometidos a DOS (2) pruebas diagnósticas PROBANG, con un intervalo de VEINTE (20) días entre ambas, en el establecimiento de origen, debiendo éstas arrojar resultados negativos.

Art. 7º — En el Establecimiento de origen, y en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros no deberá haber habido presencia clínica de Fiebre Aftosa en los últimos DOCE (12) meses.

Art. 8º — Autorízase la introducción de semen y embriones de establecimientos que estén inscriptos en el Registro Oficial de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, mencionado en el artículo 5º de la presente Resolución.

Art. 9º — Los lugares de ingreso a la Región mencionada en el artículo 1º de la presente, serán los siguientes.

Vía terrestre:

1) Sobre los ríos BARRANCAS y COLORADO.

2) Sobre el río COLORADO, PEDRO LURO, RIO COLORADO, PICHI - MAHUIDA, LA JAPONESA y COLONIA CATRIEL (PUENTE DIQUE).

Vía ferrocarril:

3) PEDRO LURO y RIO COLORADO.

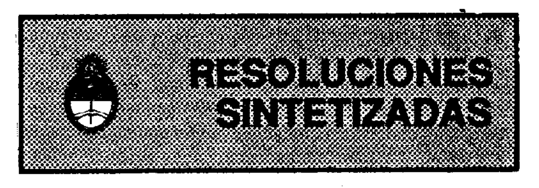
Vía marítima y aérea:

4) Los puertos y aeropuertos habilitados oficialmente por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 10. — Prohíbese la introducción de animales, productos y subproductos de origen animal por lugares o en horas no habilitadas a tal efecto, como así también desviar de los destinos señalados en los certificados, los animales y/o mercaderías.

Art. 11. — Para la Región mencionada en el Artículo 1º de la presente, continúa en vigencia toda otra reglamentación existente, aun aquellas no contempladas en la presente y que no se contradigan con ésta.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 1095

Bs. As., 15/9/93

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la obra: "REPARACION DE ASCENSORES DEL INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL" - (Unidad 2), obrante a fs. 112 y fs. 58/59, respectivamente. Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública de la obra aludida anteriormente, obrante a fs. 62/86 así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 119/134, las Especificaciones Técnicas, fs. 103/106 y el Listado de Items a Cotizar, fs. 107/109 y el Plano de Detalle 2-EM-1, fs. 112. Autorízase la imputación presupuestaria preventiva de la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 211.650,00), con cargo al Programa 18 - Construcciones Carcelarias: 2.3 - 40 - 1332 - 1.1 - 18 - 4 - 42 - 422 del Presupuesto General de Gastos del corriente año. Llámase a Licitación Pública Nº 60/93 para concretar la contratación de la aludida obra, en el marco de la Ley 13.064.

Resolución Nº 1101

Bs. As., 15/9/93

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la obra: "MODULO DE VISITAS INTIMAS, REPARACION DE CUBIERTAS Y EJECUCION DE LA RED CLOACAL EXTERNA" en el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION - Unidad 6 - Rawson, Pcia. de Chubut, obrante a fs. 118/127 y fs. 41, respectivamente. Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública de la obra aludida anteriormente, obrante a fs. 46/70 así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 133/146, las Especificaciones Técnicas, fs. 147/173 el Listado de Items a Cotizar, fs. 112/115 y los Planos de Detalle 6-A-125; 6-D-126; 6-A-127; 6-PL-128; 6-PC-129; 6-OS-130; 6-I.G. y E-131; 6-RC-132; 6-RC-133; 6-RCE-134, fs. 118/127. Autorízase la imputación presupuestaria preventiva de la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 2.781.700,00), con cargo al Programa 18 - Construcciones Carcelarias: 2.3 - 40 - 1332 - 1.1 - 18 - 4 - 42 - 422 hasta una suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00) del Presupuesto General de Gastos del corriente año y de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 2.481.700,00) del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1994. Llámase a Licitación Pública Nº 66/93 para concretar la contratación de la aludida obra, en el marco de la Ley 13.064.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1028

Bs. As., 15/9/93

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 819

Bs. As., 9/9/93

Rechazar el recurso de alzada interpuesto por el agente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Profesor de Matemática y Cosmografía Manuel Luis Rodríguez Giavarini contra la Resolución Nº 84 de fecha 31 de marzo de 1993 de dicho Instituto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 776

Bs. As., 10/9/93

Rectificar el error deslizado en el considerando primero de la Resolución M. T. y S. A. Nº 553/93 el que en adelante deberá decir: "que la mencionada asociación sindical obtuvo inscripción gremial, la que se halla registrada bajo el Nº 1266.

Resolución Nº 777

Bs. As., 13/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la CONFEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES HIDROCARBURIFEROS Y AFINES, con carácter de asociación gremial de tercer grado, para agrupar a las organizaciones gremiales de primer y segundo grado representativas de los trabajadores que prestan funciones en las industrias petrolíferas, gasíferas, carboníferas, petroquímicas o a los que en cualquier forma o función realicen servicios auxiliares o complementarios de las mismas, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fs. 114 (fs. 2/11 del T. I. Nº 289.541/93) del expediente Nº 933.628/92.

Resolución Nº 779

Bs. As., 14/9/93

Otorgar a la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SANTA FE, con domicilio en la calle 1º de Mayo Nº 1429 de la Ciudad y Pcia. de Santa Fe, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el estatuto, empleados legislativos cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones técnicas, jerárquicas, administrativas, manuales y de servicio, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Resolución Nº 784

Bs. As., 14/9/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, obrante de fs. 10 a fs. 22 del T. I. Nº 229.572/91, para agrupar a las entidades representativas del personal superior de empresas o entes productores y/o distribuidores y/o comercializadores de energía eléctrica con sus servicios anexos o complementarios, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación Argentina.

Resolución Nº 786

Bs. As., 14/9/93

Apruébase el texto del artículo 1º del estatuto del CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHIVILCOY, entidad de primer grado, con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a aquellas personas que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o prestación por cuenta propia o ajena, a los empleados de C. A. S. F. E. C. y O. S. E. C. A. C., los empleados de comercio jubilados; "cuestión esta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551"; con zona de actuación en los partidos de Chivilcoy y Suipacha, Pcia. de Buenos Aires.

Resolución Nº 787

Bs. As., 14/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PERGAMINO, con domicilio en la calle Florida 1169 de la Ciudad de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires. Aprobar el texto del estatuto de la entidad, acompañado de fs. 42 a fs. 152 inclusive, del Expte. Nº 941.161/93.

Resolución Nº 788

Bs. As., 14/9/93

Apruébase el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, obrante de fs. 5 fs. 23 del Expte. Nº 251.876/92, para agrupar a todos los trabajadores sin distinción de sexo, raza, religión, condición social, ideas políticas y filosóficas, siempre que las mismas no atenten contra la soberanía y constitución nacional, y que desempeñen tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación: azúcar, arroz, bizcochos, bombones, café, caramelos, confites, chocolates, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, cremas heladas, yerba mate, obleas, maníes, cucuruchos y envases para helado, especies, pastillas comprimidas y/o de goma, sal, té, turrones, vinagre, cremerías lácteas, encurtidos, hesperidina, conservas de tomates, legumbres y/o pescado, dulces, frutas al natural y desecadas, conserva de pescado, frutas industrializadas, panificación especializada, helados, facturas, aves y huevos y demás actividades subsidiarias, afines y conexas, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Córdoba con excepción de la Localidad de Villa Nueva.

Resolución Nº 789

Bs. As., 14/9/93

Apruébanse los arts. 35º, 49º, 49º bis, 52º, 52º bis de los estatutos, presentados por la UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION y que obran a fs. 2/4 del T.I Nº 293.830/93.

Resolución Nº 790

Bs. As., 14/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, con domicilio en la calle Formosa Nº 121, de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal superior con nivel jerárquico de Director, de acuerdo al Escalafón vigente para la Administración Pública de la Provincia de Chaco; con zona de actuación en toda la Provincia de Chaco. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 203 a fs 215 del Expte. Nº 36.734/87.

Resolución Nº 814

Bs. As., 15/9/93

Apruébase el texto del nuevo estatuto del SINDICATO FLOTA PETROLERA DEL ESTADO, obrante de fs. 625 a fs. 646 del Expte. Nº 220.873/88, el que agrupa a "los trabajadores petroleros estatales afectados a la rama marítima y fluvial, pertenecientes al personal navegante no jerarquizado de la flota petrolera de las sociedades de cualquier tipo o naturaleza u otras entidades que continúen la actividad desarrollada por Y. P. F. S. A. en el ámbito de la actividad marítima y fluvial, que en una enumeración meramente enunciativa incluye: A) Personal navegante, a saber: Maestranza, contramaestre, conductores, motoristas, mecánicos, electricistas, pañoleros, bomberos, carpinteros, enfermeros, mayordomos, patrones de embarcaciones menores, conductores de embarcaciones menores y cocineros de 1era.; Marinería: cabos de mar y marineros; Máquinas: engrasadores, ayudante de bomberos, ayudante de pañoleros, foguistas y limpiadores; Cámara: despenseros, cocineros de 2da., mozos, auxiliares de cocina y repostero, y todo otro cargo de maestranza y marinería que pueda crearse. B) Personal de cabeceras marítimas, fluviales, amarradores, servicios especiales". Tendrá como zona de actuación todo el Territorio Nacional.

Resolución Nº 816

Bs. As., 15/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE VIAJANTES DE MISIONES, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 2458, Posadas, Misiones, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los vendedores viajantes, exclusivos o no, que haciendo de esta su actividad habitual y en representación de uno o más comerciantes y/o industriales, ofrezcan mercaderías y/o servicios o concerten negocios fuera del establecimiento, relativos al comercio y/o industrias de sus representados mediante una remuneración, ya sea sueldo, comisiones, viáticos o cualquier otro emolumento que en compensación de su trabajo realizado perciban. Asimismo, quedan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra a llamarlos, viajantes; viajantes de plaza; placistas; vendedores de interior; agentes comerciales; representantes; corredores domiciliarios; vendedores de mayoristas y distribuidores; vendedores repartidores; comisionistas o cualquier otra denominación que se le diera o pretendieran imponérseles para su calificación y con zona de actuación en la Provincia de Misiones. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 221 a fs. 231 del Expte. Nº 80.393/86.

Resolución Nº 817

Bs. As., 15/9/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la AGRUPACION DE DOCENTES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA, obrante de fs. 61 (hoja 8 a hoja 22) del Expte. Nº 336.308/90, para agrupar a los docentes que se desempeñan como tales en los establecimientos educacionales dependientes de la Municipalidad de Córdoba, con zona de actuación la Ciudad de Córdoba.

Resolución Nº 818

Bs. As., 15/9/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES (REPUBLICA ARGENTINA), obrante de fs. 75 a fs. 95 del T. I. Nº 211.080/90 para agrupar a serenos de buques oficializados, de acuerdo a las normas dictadas por la Prefectura Naval Argentina, con zona de actuación en todos los Puertos Marítimos y Fluviales del país.

Resolución Nº 820

Bs. As., 15/9/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES, con domicilio en la calle Tucumán Nº 1842 (ex 333) en esta Capital, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en inmuebles, realizando en forma habitual y exclusiva, por cuenta del propietario o usufructuario las tareas de limpieza y mantenimiento. Rige para todos los trabajadores que presten tareas en edificios destinados a producir renta y los organizados bajo el sistema de propiedad horizontal conforme a las disposiciones de la Ley 13.512. Están comprendidos en consecuencia los siguientes trabajadores: Mayordomos, encargados generales, encargados ayudantes, suplentes, peones de limpieza, ascensoristas, encargados de garages en casas de renta, serenos, electricistas, telefonistas, albañiles, carpinteros, mecánicos, herreros, pintores, plomeros, foguistas, enceradores, cloaquistas, personal de vigilancia —diurna y nocturna—, caseros de casas y chalets residenciales, suplentes y jornalizados, y todos aquellos trabajadores de distintas especialidades que realicen tareas directas por cuenta del empleador, propietarios, administradores o encargados de edificios; conforman la asociación todos los trabajadores de edificios de rentas y horizontal; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Misiones. Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante en el T. I. Nº 296.449/93 glosado a fs. 84 "2/18" del Expte. Nº 85.259/88.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 81

50 % Indiviso - Molino Harinero Calle s/nombre aprox. 300 m Km 1,5 de la Ruta Nac. 188, San Nicolás, Nomenc. circ. 1 Secc. J Fracc. IV, Parcelas 8A - 8B Base de Venta: $ 5.006.400.-

LICITACION Nº 118

Supermercado 9 de Julio 385 entre Ayacucho y Alem - Rosario - Pcia. de Santa Fe Base de Venta: $ 602.359.-

LICITACION Nº 119

Supermercado Av. Génova 1732 entre Alberdi y Muñiz - Rosario - Pcia. de Santa Fe Base de Venta: $ 540.087.-

LICITACION Nº 131

Departamento Bo. Autopista Mon. 7 Piso 1 Depto. A UF53 Tapiales - La Matanza Base de Venta: $ 33.300.-

LICITACION Nº 132

Departamento Av. Rivadavia 9858 UF45 - Capital Federal Base de Venta: $ 44.000.-

LICITACION Nº 133

Departamento Don Bosco 3820 UF38 - Capital Federal Base de Venta: $ 21.375.-

LICITACION Nº 134

Departamento Av. Corrientes 4340-42 UF13 2 B - Capital Federal Base de Venta: $ 17.200.-

LICITACION Nº 135

Mármol 838-40 UF 128 PB E UC II - Capital Federal Departamento Base de Venta: $ 33.000.-

LICITACION Nº 136

Mármol 840 UF 4 PB Sala de Reuniones - Capital Federal Base de Venta: $ 27.000.-

LICITACION Nº 137

Departamento Bo. AutopistaTorre 15 PB UF. 145 Tapiales - La Matanza Pcia. de Buenos Aires Base de Venta: $ 20.000.-

LICITACION Nº 138

Bo. Autopista Torre 2 PB Portería UF50 Tapiales - La Matanza Pcia. de Buenos Aires Base de Venta: $ 20.000.-

LICITACION Nº 139

Bo. Autopista Torre 9 PB Portería UF145 Tapiales - La Matanza - Buenos Aires Base de Venta: $ 20.000.-

LICITACION Nº 140

Bo. Autopista Mon. 1 PB, UF 39 Tapiales - La Matanza Pcia. de Buenos Aires Base de Venta: $ 21.200.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 29/9/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 28/9/93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 28/9 Nº 4540 v. 28/9/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 207/93

Bs. As., 29/4/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, por el que se creó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución S.F.P.-I.N.A.P. Nº 47 del 12 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Instituto Nacional de la Administración Pública ha culminado el procedimiento de determinación de la terna de candidatos para cubrir el cargo de Director Nacional de Capacitación.

Que de las actuaciones surge que la terna de candidatos que determina el Artículo 36 del Anexo 1 del decreto 993/91, está constituida, en orden de mérito, por: Ing. Guillermo Salvatierra, Lic. Manuel Gómez y Prof. Marta Fierro.

Que el Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública se encuentra facultado para designar en función de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 20.173 y su modificatoria Nº 21.339.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva de Nivel II correspondiente al Director Nacional de Capacitación, como Director Nacional, al Ing. Guillermo Fermín Salvatierra, D.N.I. Nº 14.178.433.

Art. 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DIEGO ANTONIO BLASCO, Vocal del Directorio. — Lic. PABLO A. FONTDEVILA, Vocal del Directorio. — Lic. PATRICIO JOSE LOIZAGA, Vocal del Directorio. — Dr. GUSTAVO O. BELIZ, Presidente.

e. 28/9 Nº 4541 v. 28/9/93

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 382/93

Bs. As., 10/9/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, por el que se creó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución I.N.A.P. Nº 058/93, y

CONSIDERANDO

Que el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Instituto Nacional de la Administración Pública ha culminado el procedimiento de determinación de la terna de candidatos para cubrir el cargo de Director Nacional de Documentación e Información.

Que de las actuaciones surge que la terna de candidatos que determina el Artículo 36 del Anexo 1 del Decreto 993/92, está constituida en orden de mérito por: Alberto MORAN, Mario FARIAS y Silvia FIGOLI.

Que el Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública se encuentra facultado para designar en función de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 20.173 y su modificatoria Nº 21.339.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva de Nivel III correspondiente al Director Nacional de Documentación e Información, al Lic. Alberto MORAN (DNI. 5.274.462).

Art. 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSCAR LANDI, Vocal del Directorio. — MARIA VIRGINIA FRANGANILLO, Vocal del Directorio. — CLAUDIA BELLO, Presidente.

e. 28/9 Nº 4542 v. 28/9/93

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 440/92

Bs. As., 27/10/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, por el que se creó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución S.F.P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992 y la Resolución Conjunta S.F.P. - I.N.A.P. Nº 47 del 12 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del Instituto Nacional de la Administración Pública ha culminado el procedimiento de determinación de las ternas de candidatos para cubrir los cargos de Director Nacional de Formación Superior, Director Nacional de Estudios e Investigaciones y Director General de Administración.

Que de las actuaciones surge que las ternas de candidatos que determina el Artículo 36 del Anexo 1 del Decreto 993/91, están constituidas por: para la Dirección Nacional de Formación Superior: Dra. Luisa María ROHR, Lic. Mónica Irene MESZ y Lic. Silvia Marta GELMAN; para la Dirección Nacional de Estudios e Investigaciones: Lic. Mario Raúl DOS SANTOS, Lic. Víctor Martín SCIANNAMEA y Lic. José Alberto BONIFACIO; para la Dirección General de Administración: Sr. Héctor Arnoldo BERNASCONI, Ctdora. Cristina RODRIGUEZ, Ctdor. Norberto CAPECE.

Que el Directorio del Instituto Nacional de la Administración Pública se encuentra facultado para designar en función de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 20.173 y su modificatoria Nº 21.339.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo con Función Ejecutiva de Nivel II correspondiente a la Dirección Nacional de Formación Superior, como Directora Nacional, a la Dra. Luisa María ROHR, L.C. Nº 5.946.361.

Art. 2º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva Nivel II correspondiente a la Dirección Nacional de Estudios e Investigaciones, como Director Nacional, al Lic. José Alberto BONIFACIO, L.E. Nº 7.651.054.

Art. 3º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva de Nivel II correspondiente a la Dirección General de Administración, como Director General, al Ctdor. Norberto CAPECE, D.N.I. Nº 4.101.740.

Art. 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DIEGO ANTONIO BLASCO, Vocal del Directorio. — Dr. GUSTAVO OSVALDO BELIZ, Presidente. — Lic. PABLO A. FONTDEVILA, Vocal del Directorio. — Dr. ABEL MARIA FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Vocal del Directorio, Lic. Patricio José Loizaga, Vocal del Directorio.

e. 28/9 Nº 4543 v. 28/9/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 768/93

Bs. As., 9/7/93

VISTO el expediente Nº 020-000795/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual el MERCADO DE VALORES DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 30 de abril del año 1993, solicita la aprobación del derecho de mercado a aplicar sobre la negociación de obligaciones negociables para cada una de las partes intervinientes en dichas operaciones que se realicen en su ámbito, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 33 y 38 de la Ley Nº 17.811, los mercados de valores, como es el caso del solicitante, están autorizados a fijarlo.

Que los fundamentos expuestos por el solicitante para requerir la fijación que se pretende han sido analizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, quien en su carácter de asesora del PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo lo relacionado con esta materia (artículo 6º inciso b) de la Ley Nº 17.811), se ha expedido en forma favorable.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 33 y 38 de la Ley Nº 17.811, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para expedirse sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el derecho de mercado a aplicar sobre la negociación de obligaciones negociables fijado por el MERCADO DE VALORES DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA en UNO POR DIEZ MIL (1 ‱) para cada una de las partes intervinientes en dichas operaciones que se realicen en su ámbito.

Art. 2º — Notifíquese al MERCADO DE VALORES DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 28/9 Nº 4544 v. 28/9/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1032/93

Bs. As., 15/9/93

VISTO el Expediente Nº 4619/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de noviembre de 1992 el señor SECRETARIO DE TRANSPORTE suscribió con el COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES un convenio de cesión de uso de los buques ASTRAFEDERICO Y ASTRAVALENTINA.

Que dicho convenio fue suscripto ad referéndum de la aprobación del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ratificó dicho contrato.

Que atento lo informado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE y las constancias obrantes en el expediente resulta viable la ratificación de dicho convenio ya que dada la litigiosa situación de los buques mencionados y la posesión que de los mismos tiene la SECRETARIA DE TRANSPORTE se optó por la alternativa más conveniente a los intereses del Estado.

Que las facultades para dictar este acto surgen del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio de cesión de uso de los buques ASTRAFEDERICO Y ASTRAVALENTINA suscripto el 10 de noviembre de 1992 entre el Secretario de Transporte y el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, que en copia autenticada forma parte como ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 28/9 Nº 4545 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.852.824, de u$s 187,50 Nº 2.464.398, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos.— MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 28/9 Nº 61.134 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/9/93

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 375 Nº 4.018.124, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos.— MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 28/9 Nº 61.135 v. 28/9/93

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Resolución Nº 177/93

Bs. As., 15/9/93

VISTO el Expediente Nº 3763/93 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29 del Decreto Nº 3110/70, corresponde designar a un funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS que asista a su titular y lo sustituya en caso de ausencia o impedimento temporario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las facultades emergentes del art. 29 del Decreto Nº 3110/70 y concordantes, y el Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Licenciado Samuel GOLDBERG (L.E. 4.186.538) para asistir a su titular y sustituirlo en caso de ausencia o impedimento temporario.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución S.P.E. Nº 164 del 6 de noviembre de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Juan José Llach, Secretario de Programación Económica.

e. 28/9 Nº 4546 v. 28/9/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 20/9/93

Se cita a NORMA GOMEZ para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro.: SA17-930032 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) $ 8.745,26. Derechos ... Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA - ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA. Aduana de CORDOBA ,sita en Buenos Aires 150 - Córdoba.

e. 28/9 Nº 4547 v. 28/9/93

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 15/9/93

Se cita a ALEJANDRO ANDRES BINDA Reg. 64.486/3-5 para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro.: SA17-93-170 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 954 inc. c) del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 51/00 Derechos ... Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA - ADMINISTRADOR DE CORDOBA. Aduana de CORDOBA, sita en Buenos Aires 150 - Córdoba.

e. 28/9 Nº 4548 v. 28/9/93

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 15/9/93

Se cita a ANTONIO DOMINGO FRANGIE L.E. 4.184.726 para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro.: SA17-93-183 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. ... del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) PESOS OCHOCIENTOS TRES CON CUARENTA Y CUATRO CTVOS. Derechos ... Fdo.; RAUL A. BUSTOS CARA, ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA. Aduana de CORDOBA, sita en Buenos Aires 150 - Córdoba.

e. 28/9 Nº 4549 v. 28/9/93

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 14/9/93

Se cita a MIGUEL ANGEL CARRANZA DNI. Nº 16.319.093 para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro.: SA17-92-043 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ($ 724,86.-) PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO C/OCHENTA Y SEIS CENTAVOS. Derechos ... Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA, Aduana de CORDOBA sita en Buenos Aires 150 - Córdoba.

e. 28/9 Nº 4550 v. 28/9/93

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 13/9/93

Se cita a RICARDO MANUEL RUIZ Y LEOPOLDO RUIZ para que dentro de los (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro.: SA17-93-227 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) ($ 2.515,71.- PESOS DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS. Derechos ... Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA, ADMINISTRADOR ADUANA DE CORDOBA. Aduana de CORDOBA, sita en Buenos Aires 150 - Córdoba.

e. 28/9 Nº 4551 v. 28/9/93

ADUANA DE CORDOBA

Para notificación del interesado se transcribe lo dispuesto en el EA17-92-2117.

"Córdoba, 31 de agosto de 1993. VISTOS ... y CONSIDERANDO ... SE DISPONE: ARTICULO 1º DESESTIMAR la denuncia incoada contra el Sr. AMADEO HERRERA, DNI: 6.699.380, en los términos del art. 1090 inc. b) del C.A. y considerando vertidos. No elevar el presente en aprobación en los términos del art. 1115 inc. a) del C.A. por no corresponder teniendo en cuenta los valores que al efecto establece la Res. 2344/91. ARTICULO 2º INTIMAR a AMADEO HERRERA para que dentro del término de diez (10) días de notificado el presente proceda a retirar la mercadería que le fuera secuestrada, bajo apercibimiento de Despachar de Oficio la misma en los términos del art. 437s. s. y conc. DISP. Nº 063/93. FDO.: DR. RAUL BUSTO CARA. ADMINISTRADOR ADUANA DE CODOBA. Sita en calle Buenos Aires Nº150/ 160 - Córdoba.

e. 28/9 4552 v. 28/9/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1342/93

Región Rosario — Modificación Resolución número 412/91 — Régimen Reemplazos de Jefaturas.

Bs. As., 23/9/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Rosario propicia modificar el Régimen de Reemplazos de esa Jefatura y las de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que asimismo propicia establecer el Régimen de Reemplazos de diversas Jefaturas de su jurisdicción que fueron creadas con posterioridad de establecerse el Régimen citado en el considerando anterior.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II — Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto, en lo que respecta a la Región Rosario y sus Unidades de Estructura, el Régimen de Reemplazos de Jefatura que fuera establecido mediante la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Art. 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos de Jefatura de la Región Rosario y las de sus Unidades de Estructura, el que quedará determinado de la forma que se detalla en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Durante el transcurso en que se verifique el Reemplazo en Unidades que requieran el ejercicio de la función jurisdiccional y el Subrogante no se encontrare habilitado para suscribir asuntos de dicha índole, los mismos deberán ser elevados a consideración de la Región Rosario.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION Nº 1342

REGION ROSARIO

JEFATURA	REEMPLAZANTE
REGION ROSARIO	1º.- Jefe de División Revisión y Recursos. 2º.- Jefe de División Jurídica
SECCION PENAL TRIBUTARIO	Abogada D. María Guadalupe FIGALLO. (Legajo Nº 28.030/49)
DIVISION JURIDICA	1º.- Jefe de División Revisión y Recursos 2º.- Jefe de Agencia Sede Rosario Nº 1.
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	Jefe de Sección Sumarios
SECCION SUMARIOS	Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes.
DIVISION REVISION Y RECURSOS	1º.- Jefe de División Jurídica 2º.- Jefe de División Fiscalización Interna.
SECCION RECURSOS Y CONSULTAS	Jefe de Sección Determinaciones de Oficio.
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO	Jefe de Sección Recursos y Consultas.
DIVISION SELECCION Y CONTROL	1º.- Jefe de Agencia Sede Rosario Nº 1 2º.- Jefe de División Revisión y Recursos.
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	Jefe de Sección Control de Gestión
SECCION CONTROL DE GESTION	Jefe de Sección Selección y Asignaciones.
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	1º.- Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2. 2º.- Jefe de División Fiscalización Externa Nº 3.
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	1º.- Jefe de División Fiscalización Externa Nº 4. 2º.- Jefe de División Fiscalización Externa Nº 3.
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3	1º.- Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2. 2º.- Jefe de División Fiscalización Externa Nº 4.
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4	1º.- Jefe de División Fiscalización Externa Nº 3. 2º.- Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2.
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	1º.- Jefe de División Revisión y Recursos. 2º.- Jefe de División Fiscalización Externa Nº 3.
SECCION TRAMITES Nº 1	Jefe de Sección Trámites Nº 2.
SECCION TRAMITES Nº 2	Jefe de Sección Trámites Nº 1.
SECCION VERIFICACIONES	Jefe de Sección Trámites Nº 2.
SECCION ADMINISTRATIVA	Jefe de Oficina Contabilidad.
OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS	Jefe de Oficina Contabilidad.
OFICINA CONTABILIDAD	Jefe de Oficina Personal y Servicios.
DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	1º.- Da. María Esther BONADIES de AESCHLIMANN. (Legajo Nº 12.494/24)

JEFATURA	REEMPLAZANTE
	2º.- D. Elio Alfredo MANGATERRA. (Legajo Nº 15.538/41)
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	Jefe de Oficina Fiscalización Interna.
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	Jefe de Oficina Recaudación y Sistemas.
DISTRITO CASILDA	1º.- D. Jorge Rafael Enrique GAMBINI. (Legajo Nº 24.121/05)
	2º.- Da. Alicia Susana VALDES. (Legajo Nº 15.365/26)
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	Jefe de Oficina Fiscalización Interna.
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	Jefe de Oficina Recaudación y Sistemas.
AGENCIA VENADO TUERTO	1º.- Da. Quela Isabel BERRA de PERCICHINI. (Legajo Nº 14.050/00)
	2º.- Da. Susana María VARESI de SALAS. (Legajo Nº 19.767/39)
SECCION FISCALIZACION INTERNA	Jefe de Sección Recaudación.
SECCION INFORMATICA	Jefe de Sección Recaudación.
OFICINA OPERACIONES	Jefe de Oficina Administración y Control.
SECCION RECAUDACION	Jefe de Sección Fiscalización Interna.
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	Jefe de Oficina Operaciones.
AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1	1º.- Jefe de Agencia Sede Rosario Nº 2.
	2º.- Jefe de División Jurídica
SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	Jefe de Sección Grandes Contribuyentes
OFICINA LEGAJOS	Jefe de Oficina Recepción Registro y Despacho.
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA	Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal.
OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO	Jefe de Oficina Control de la Deuda.
OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL	Jefe de Oficina Control de la Deuda.
SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES	Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales.
SECCION INFORMATICA	Jefe de Sección Informática de Agencia Sede Rosario Nº 2.
OFICINA OPERACIONES	Jefe de Oficina Administración y Control.
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	Jefe de Oficina Operaciones.
SECCION EXPENDIO DE VALORES	Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales.
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales.
OFICINA SUMARIOS FORMALES	Jefe de Oficina Cobranzas.
OFICINA COBRANZAS	Jefe de Oficina Sumarios Formales.
OFICINA ADMINISTRATIVA	Jefe de la Oficina Administrativa de Agencia Sede Rosario Nº 2.
AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2	1º.- Jefe de Agencia Sede Rosario Nº 1.
	2º.- Jefe de División Fiscalización Interna.
SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	Jefe de Sección Grandes Contribuyentes.
OFICINA LEGAJOS	Jefe de Oficina Recepción Registro y Despacho.
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA	Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal.
OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO	Jefe de Oficina Control de la Deuda.

JEFATURA	REEMPLAZANTE
OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL	Jefe de Oficina Control de la Deuda.
SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES	Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales.
SECCION INFORMATICA	Jefe de Sección Informática de Agencia Sede Rosario Nº 1.
OFICINA OPERACIONES	Jefe de Oficina Administración y Control.
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	Jefe de Oficina Operaciones
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales.
OFICINA SUMARIOS FORMALES	Jefe de Oficina Cobranzas.
OFICINA COBRANZAS	Jefe de Oficina Sumarios Formales.
OFICINA ADMINISTRATIVA	Jefe de la Oficina Administrativa de Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 28/9 Nº 4568 v. 28/9/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comuncia a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol, línea endocriada (Helianthus annuus) de nombre KLM 280 obtenida por la E.E.A. INTA PERGAMINO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alberto Martínez.

Fundamentación de novedad: El valor fitotécnico de la línea reside en sus destacadas cualidades agronómicas y una muy buena aptitud combinatoria.

En comparación con la línea HA 89, presenta las siguientes diferencias:

—A la madurez KLM 280 es 27 cm. más alta que HA 89

—A la madurez KLM 280 es 22 días más larga que HA 89.

—En KLM 280 el color de la semilla es estriado claro, HA 89 es negro.

Fecha de verificación de estabilidad: abril de 1987.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/9 Nº 4553 v. 28/9/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 592 de fecha 25-8-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Matrícula Nº 1020-MZA, y el mandato del Interventor, señor Gilberto Saúl GIMENEZ (LE. 6.876.006).

Por Resolución Nº 593 de fecha 25-8-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 24 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA MENDOZA (A.M.E.BAN.) y el mandato del señor Interventor, Dr. Jorge Ricardo A. BAGLINI.

Por Resolución Nº 602 de fecha 25-8-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1º de junio del corriente año por el término de CIENTO VEINTE (120) días la Intervención en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, de María Ignacia, Matrícula Nº 175-BA, y el mandato del señor Interventor Juan Carlos MARTOS (LE. 5.393.879).

Por Resolución Nº 615 de fecha 30-8-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NEUQUEN - A.M.E.C.O.N.-, Matrícula 52 - NQUEN, integrada por los asociados de la entidad, señores Marcelino PAILAMAN (L.E. 7.397.828), Sergio Raúl RODRIGUEZ (DNI. 11.449.971) y Carlos E. PEREYRA (LE. 5.284.381), quienes tendrán las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confiere a la Comisión Directiva, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 616 de fecha 30-8-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7-9-93, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUAL "UNA LUZ AZUL EN EL CAMINO", Matrícula Nº 554-CF, y el mandato del señor Interventor Rodolfo Horacio Esteban PAVERINI (DNI. 17.859.520).

Por Resolución Nº 622 de fecha 30-8-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, Matrícula Nº 1 CONF., y el mandato del señor Interventor Doctor Marcelo Oscar COLLOMB.

Por Resolución Nº 623 de fecha 30-8-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prórroga a partir del 1º de setiembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención

en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula Nº 517 - C.F., y el mandato de la Comisión Interventora integrada por los señores Angel RAMIREZ (DNI. 04.525.420), y CPN. Rubén GARBARINI (DNI. 13.336.500).

Por Resolución Nº 625 de fecha 30-8-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días a la MUTUAL "MADRES DE CIUDADES" DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, Matrícula S.E. 49. Designa al Señor Raúl Fernando LEONI BELTRAN (DNI. 13.969.012) Interventor en la Mutual antes referida a quien se le otorgan las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82 - INAM. El Interventor designado percibirá en calidad de honorarios una compensación equivalente a la Categoría B código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 658 de fecha 3-9-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 29 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la MUTUAL DE AYUDA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS DE CASILDA, Matrícula Nº 806- S.F., y el mandato del Interventor, Sr. Carlos María Vicente VITTA (DNI. 12.804.687).

Por Resolución Nº 660 de fecha 3-9-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 29 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUAL DE AYUDA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS DE CASILDA, Matrícula Nº 806-S.F., y el mandato del Interventor Señor Carlos María Vicente VITTA (DNI. 12.804.687).

Por Resolución Nº 661 de fecha 3-9-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO APRENDICES, Matrícula Nº 684-SF. y el mandato del Veedor, CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 662 de fecha 3-9-93, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL, Matrícula Nº 53- SF, y el mandato del Señor Interventor, CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO - INAM.

e. 28/9 Nº 4554 v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 589/93

Bs. As., 18/8/93

VISTO, el expediente de la MUTUAL EMPLEADOS YACYRETA de Posadas, Provincia de Misiones, Matrícula Nº 22-MNES., y

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra inactiva desde el año 1990.

Que un grupo de asociados se han reunido a fin de analizar la posibilidad de reactivar la entidad.

Que con ese objeto proponen a este Instituto la designación de una Comisión Normalizadora.

Que atento el fin social perseguido y haberse acreditado la calidad de socios de los solicitantes, es procedente acceder a lo pedido.

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Legal de este organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar una Comisión Normalizadora "ad honorem" a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días en la MUTUAL EMPLEADOS YACYRETA, Matrícula Nº 22-MNES. integrada por los señores Luis María SCANDELLA (DNI. 8.580.608) Carlos Alberto BASALDUA (DNI. Nº 10.267.801), y Hugo Pedro CASTRO (DNI. Nº 13.410.937).

Art. 2º — La Comisión Normalizadora "ad honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Direotiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección de Cooperativas y Mutuales de la Provincia de Misiones, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese.

Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente Instituto Nacional de Acción Mutual - Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 28/9 Nº 4555 v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 590/93

Bs. As., 18/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DEL BANCO INTERNACIONAL, ZONA "B", de Rosario, provincia de Santa Fe, Matrícula Nº 475-SF. y

CONSIDERANDO:

Que se practicó inspección ordinaria en la entidad en la que se constató que ésta se encuentra inactiva.

Que por otra parte adeuda los recaudos exigidos por la Ley Orgánica de Mutualidades correspondientes a los ejercicios sociales cerrados el 30-6-85, 30-6-86, 30-6-87, 30-6-88, 30-6-89, 30-6-90, 30-6-91 y 30-6-92.

Que ello implica violación a los artículos 18º, 19º, 24º de dicha norma legal.

Que asimismo adeuda el aporte exigido por el artículo 9º de la Ley 20.321.

Que las irregularidades mencionadas la hace pasible de aplicar las sanciones previstas en el artículo 35º, inciso c), de la ley de mutualidades.

Que ha tomado la intervención que le compete para el dictado de la presente, la Asesoría Letrada de este Instituto Nacional.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervenir, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DEL BANCO INTERNACIONAL, ZONA "B", de Rosario, provincia de Santa Fe, Matrícula Nº 475-SF.

Art. 2º — Designar Interventor al CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056), quien tendrá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 3º — El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321, y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, y Asamblea de Asociados, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 28/9 Nº 4556 v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 606/93

Bs. As., 27/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el expediente de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MAXIMO PAZ, Matrícula S.F. 88, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29-7-93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de graves irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) Prestar servicio de Ayuda Económica Mutual, sin dar cumplimiento a lo normado por la Resolución 299/89-INAM. - b) Adeudar toda la documentación correspondiente a los ejercicios sociales cerrados al 31-12-89, 31-12-90, 31-12-91 y 31-12-92. - c) No llevar libros contables (inventario y balances, diario y caja).- d) Los Libros Actas de Consejo Directivo, Actas de Asamblea y Actas de Junta Fiscalizadora no se encontraban en la sede de la entidad, violando lo normado en el Artículo 4º de la Resolución 115/88-INAM.

Que resulta conveniente, a fin de determinar los cursos de acción a seguir, la designación de una Veeduría, que haga posible obtener un acabado y completo conocimiento de la real situación en que la mutual se desenvuelve.

Que ha tomado la intervención que le compete el cuerpo de abogados del Organismo.

Por ello, y uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MAXIMO PAZ, Matrícula S.F. 88.

Art. 2º — Desígnase Veedor en la misma al Señor Ricardo DEL ALAMO (L.E. 6.183.603), fijándole una compensación equivalente a la Categoría (B) código 0 (cero) del escalafón del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Art. 3º — El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 28/9 Nº 4558 v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 607/93

Bs. As., 27/8/93

VISTO los antecedentes acumulados en el Expediente de SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, Matrícula Nº 278-SF, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24-9-93 se realizarán elecciones en la entidad antes mencionada.

Que el padrón de socios de la mencionada mutual, supera un número de 118.000.

Que dicha circunstancia, amén de los importantes servicios que presta la entidad, hacen aconsejable y procedente, la designación de un Veedor Electoral que garantice la corrección y transparencia del proceso electoral.

Que ha tomado la intervención que le compete el cuerpo de abogados de este Instituto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91 y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente, la designación de una Veeduría Electoral en SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, Matrícula Nº 278-SF.

Art. 2º — Designar Veedor Electoral en la misma al CPN. Emilio Alberto SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759), fijándole una compensación equivalente a la categoría B código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA).

Art. 3º — El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 28/9 Nº 4559 v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 608/93

Bs. As., 27/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el expediente de la ASOCIACION MUTUAL UNIDOS PARA AYUDA FAMILIAR, Matrícula S.F. 843, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10-8-93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) Prestar servicio de Ayuda Económica Mutual, sin dar cumplimiento a lo normado por la Resolución 299/89-INAM. - b) Presentar atrasos en los asientos del libro Diario (último registro 9/1/93). - c) Carecer de firmas de autoridades las actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora, asentadas en el libro respectivo, en el período 31/1/90 hasta el 30/4/91. - d) Violar lo normado en la Resolución 103/89-INAM, por poseer una filial, no autorizada por este Organismo, en la Localidad de San Lorenzo.

Que resulta conveniente, a fin de determinar los cursos de acción a seguir, la designación de una Veeduría, que haga posible obtener un acabado y completo conocimiento de la real situación en que la mutual se desenvuelve.

Que ha tomado la intervención que le compete el cuerpo de abogados del Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL UNIDOS PARA AYUDA FAMILIAR, Matrícula S. F. 843.

Art. 2º — Desígnase Veedor en la misma al CPN Carlos VITTA (DNI 12.804.687), fijándole una compensación equivalente a la categoría (B) código 0 (cero) del escalafón del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Art. 3º — El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficinal, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 28/9 Nº 4560 v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 609/93

Bs. As., 27/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el expediente de la SOCIEDAD ITALIA MUTUAL, DEPORTIVA Y BIBLIOTECA LOS ANDES, Matrícula S. F. 574, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12/8/93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) no realizar la Junta Fiscalizadora las reuniones mensuales exigidas por la Resolución Nº 1130/81. b) Llevar el libro de Actas de Asambleas, sin la debida rúbrica. c) No asentar en el Libro de Actas de Comisión Directiva la oficialización de listas presentadas para la Asamblea General Ordinaria del 30/10/92. d) Llevar la contabilidad en forma deficiente: 1) no se cuenta con Libro de Caja. 2) El Libro Diario no se encontró en la entidad. 3) El Libro de Inventario y Balance presenta un atraso de 10 (diez) ejercicios; todo lo señalado en este punto es violatorio de lo normado en el Artículo 4º de la Resolución 115/88-INAM.

Que resulta conveniente, a fin de determinar los cursos de acción a seguir, la designación de una Veeduría, que haga posible obtener un acabado y completo conocimiento de la real situación en que la mutual se desenvuelve.

Que ha tomado la intervención que le compete el cuerpo de abogados del Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la SOCIEDAD ITALIA MUTUAL, DEPORTIVA Y BIBLIOTECA LOS ANDES, Matrícula SF-574.

Art. 2º — Desígnase Veedor en la misma al CPN Carlos VITTA (DNI 12.804.687), fijándole una compensación equivalente a la categoría (B) código 0 (cero) del escalafón del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Art. 3º — El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese. DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 28/9 Nº 4561 v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 612/93

Bs. As., 27/8/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el expediente del CLUB SOCIAL, MUTUAL, DEPORTIVO Y BIBLIOTECA DE MAXIMO PAZ, Matrícula S. F. 578, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11/8/93 se realizó inspección en la entidad, habiendo constatado el funcionario actuante, la existencia de irregularidades constitutivas de violaciones a la Ley 20.321 y Resoluciones del INAM, entre las cuales corresponde señalar: a) Prestar servicio de Enfermería sin contar para ello con la debida autorización por parte de este Organismo. - b) Violar lo normado por la Resolución 115/88-INAM, en su Artículo 4º al encontrarse los libros contables fuera de la institución. - c) Adeudar la remisión de la documentación correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/92 (Artículo 19 de la Ley 20.321).

Que resulta conveniente, a fin de determinar los cursos de acción a seguir, la designación de una Veeduría, que haga posible obtener un acabado y completo conocimiento de la real situación en que la mutual se desenvuelve.

Que ha tomado la intervención que la compete el cuerpo de abogados del Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en el CLUB SOCIAL, MUTUAL, DEPORTIVO Y BIBLIOTECA DE MAXIMO PAZ, Matrícula SF 578.

Art. 2º — Desígnase Veedor en la misma al CPN Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI 11.753.056), fijándole una compensación equivalente a la categoría (B) código 0 (cero) del escalafón del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Art. 3º — El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 28/9 Nº 4562 v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 653/93

Bs. As., 3/9/93

VISTO, los antecedentes acumulados en el Expediente de la ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES DE EDUCACION FISICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº 1440-BA., y

CONSIDERANDO:

Que la mutual obtuvo su autorización para funcionar el 26/6/87, mediante Resolución Nº 371/87-INAM, no habiendo desarrollado actividad alguna.

Que han finalizado los mandatos de sus cuerpos orgánicos.

Que un grupo de ex asociados, reunidos en asamblea informal, han manifestado su voluntad de reactivar la entidad.

Que atento lo expresado, resulta procedente la designación de un Interventor en la asociación, a fin de intentar alcanzar su normalización institucional.

Que la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control, ha emitido opinión favorable a lo requerido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91 y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Intervenir, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES DE EDUCACION FISICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula 1440-BA.

Art. 2º — Designar Interventor "ad honorem" al Profesor Dante GUTIERREZ MONACO (DNI Nº 13.773.522), quien tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 28/9 Nº 4562 bis v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 654/93

Bs. As., 3/9/93

VISTO, la Resolución Nº 543/92-INAM, mediante la cual se Interviene la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DEL OESTE DEL GRAN BUENOS AIRES, Matrícula Nº 46-FED (BA), y

CONSIDERANDO:

Que por similar acto administrativo Nº 322/93-INAM, se designa una Comisión Normalizadora "ad honorem".

Que el mandato conferido finalizó el 26 de junio del corriente año.

Que debido a que no se han alcanzado aún los objetivos perseguidos por dicha Comisión, procede prorrogarles el mandato.

Que tres miembros de la Comisión Normalizadora comunican que no podrán continuar integrando la misma.

Que procede por lo mismo, designar una nueva Comisión reemplazando a los miembros salientes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210/91, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar, a partir del 26/6/93 hasta la fecha de la presente, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad honorem" designada por la Resolución Nº 322/93-INAM en la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DEL OESTE DEL GRAN BUENOS AIRES, Matrícula 46-FED (BA).

Art. 2º — Designar en la misma entidad, a partir del día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" integrada por los señores Héctor Orlando RAMOS (DNI. 14.778.121), Ignacio Antonio FORTUNATO (DNI. 04.146.332), Oscar Alberto RIQUELME (DNI. 16.973.019), Angel Eduardo FARIAS (DNI. 13.883.446), Fabio ARCOMANO DNI. 17.970.718).

Art. 3º — La Comisión Normalizadora designada, tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora, y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a sus créditos respectivos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control para continuar el trámite, y cumplido, archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 28/9 Nº 4563 v. 28/9/93

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta Nº 094/93

Bs. As., 17/6/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 112 del 2 de julio de 1991, por la que se dictaron las pautas para el reencasillamiento y sus complementarias Nº 187 del 1º de noviembre y 206 del 1º de diciembre de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL se ha dado cumplimiento al mecanismo establecido por la precitada resolución para ubicar al personal en los niveles pertinentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que, consecuentemente, corresponde dictar el acto aprobatorio que formalice el referido reencasillamiento.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ACCION MUTUAL Y EL SECRETARIO DE LA
FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el reencasillamiento del personal del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social. — LIC. PABLO A. FONTDEVILA, Secretario de la Función Pública.

ANEXO I

SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

INST. NAC. DE ACCION MUTUAL

GERENCIA DE ACCION MUTUAL

ALVAREZ, SILVIA NORA	16709695	C 1
ARTIAGA, RAMON	7616428	D 1
BARONE, VIVIANA A.	21494332	D 1
CAPUTO, OSVALDO ARGENTINO	4107365	A 1
COLLOMB, MARCELO	14623771	B 1
GALLETTI, NICOLAS	18072733	C 1
GALLO, AGUSTIN ROBERTO	6996470	B 2
GUTIERREZ, GERMAN PABLO	5036958	B 2
HAAG, MATILDE CRISTINA	24862479	C 0
HISSE, MARIA CRISTINA	11848307	C 2
LEPERE, PATRICIA GRACIELA	33915511	D 0
LEPERE, CARMEN CECILIA	18429367	D 0
LEPERE, EMA RAQUEL	10387080	E 2
LOPEZ, GUILLERMO HECTOR	5448479	D 1
LOPEZ DE CEJAS, MIRTA NOEMI	18427938	D 1
LUERS, FERNANDA JOSEFINA	3854681	C 2
OJEDA DE GONZALEZ, JUANA AURELIA	11850455	D 2
ROMPOTIS, ELEUTERIA	1351036	C 1
VERGANI, JORGE ALBERTO	7718810	D 2
YAFAR, DANIEL RICARDO	13403814	C 1

SUBGERENCIA DEL REGISTRO NACIONAL

BENINATO, NORBERTO	4094695	C 2
BIDINOST, SUSANA ALICIA	5944391	C 2
DE PABLO, MARIA DEL CARMEN	5591602	D 0
DOMINICO, MARIA DEL CARMEN	5201266	B 2
GIACOPONELLO, CLAUDIA ESTELA	17225018	E 1
LOPEZ, NELIDA BEATRIZ	17388863	D 0
NARDONI MORAS, MARIS MAFALDA	10467168	C 1
PACHECO, DELIA DEL C.	369504	D 1
PARACAMPO, CLAUDIA GRACIELA	10401456	C 2
PASSARELLI, MARCELA	20352769	D 1

SUBGERENCIA DE FISCALIZACON Y CONTROL

ABALOS, ANA CAROLA	20694484	C 0
ARSCUCHIN, JUDITH	5202356	C 3
BARBIERO, MARIA LILIANA	12280572	C 2
BELLO, JUAN GUILLERMO	8261286	B 1
CALLE, MARIA MAGDALENA	6635664	D 1
CELICO, LILIANA	11703516	S 0
CICERONE, KARINA ANDREA	20313832	D 1
CURIA, ANA	10219952	C 3
DE LOS SANTOS, LUJAN ESTELA	5945087	D 3
ETCHEVERRY, ELSA RAQUEL	2148987	D 1
GUTIERREZ, ALBERTO JULIO	4146744	C 1
LOPEZ, AIDA ISABEL	6037723	D 1
LORENZO, OSCAR CARLOS	11285153	D 0
MERCAU, VICTOR HUGO	11374710	E 0
MORENO, RODOLFO ENRIQUE	4541526	C 2
PALOMEQUE, SILVIA EDITH	16921719	D 0
PEZZINI, LILIAN ALICIA	12330385	C 2
PRADERE, CARLOS MARIA	16337128	C 0
ROMANO, CARLOS PROSPERO	4156789	C 3
SANDOVAL, HERNAN DIEGO	21094560	D 0
SOLANO, JAVIER HECTOR	13103079	D 1
SOTO, CRISTINA ISABEL	5463228	E 1
STANIZZO, FAUSTINA ELENA	3181432	D 1
VARELA, MARGARITA AIDA	5912910	C 1
ZANABRIA, NORMA	14959060	D 1

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ABATE, GUSTAVO ATILIO	21478335	D 0
ACUNA, JUANA OLGA	5642255	C 0
ALDABE, MARIO ARTURO	4093160	C 1
BARBONA, JUAN PAULINO	10871910	D 1
BAVASTRO, MARIA ISABEL	4877012	C 0
BELTRAN, SALVADOR	10428521	D 0
BIAGIOLA, MARTA EDILIA	4565102	D 0
CACERES, OFELIA D.	5902429	E 1
DUBINSKY, SARA JULIA	6201493	B 2
GARCIA, CRISTINA PAULINA	11287724	C 1
HEREDIA, BEATRIZ DEL VALLE	18317492	D 1
HERRERO, MARIA CRISTINA	11023682	C 2
LAZARE, PABLO MARTIN	22048676	D 1
LOPEZ, SANDRO JOSE	17910762	D 1
MARANDET, GRACIELA ALEJANDRA	20893751	D 1
PENA, GABRIELA ROSA C	21652789	D 0
RAGATUSO, CLAUDIO VICTORINO	13482700	D 2
SCARONE, EDITH ISABEL	18276979	D 1
SCOTTO DE CAGNONE, IRMA PERLA	4445799	C 2
SOTO, ORLANDO	14090630	D 2
VAZQUEZ, BENITO GUSTAVO	10333186	C 2

e. 28/9 Nº 4564 v. 28/9/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

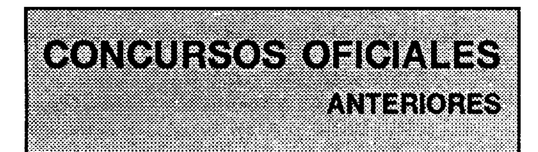
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 716/93

Bs. As., 10/9/93

VISTO la Resolución M.D. Nº 599 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a fijar el valor del Pliego de Bases y Condiciones adjunto como ANEXO I, a la aludida Resolución.

Que es necesario otorgar al Concurso Público de Antecedentes la más amplia difusión que garantice el mayor número de participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 2º y Artículo 5º del Decreto Nº 959 del 16 de junio de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en la suma de UN MIL PESOS ($ 1.000) el valor de venta del Pliego de Bases y Condiciones para participar en el Concurso Público de Antecedentes, en los términos de la Resolución M.D. Nº 599 del 19 de agosto de 1993.

Art. 2º — Difúndase durante DIEZ (10) días en TRES (3) medios de amplia circulación y en el Boletín Oficial, el aviso que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Fíjase el día 15 de octubre de 1993 a las 11 horas, como plazo máximo para recibir ofertas, procediéndose UNA (1) hora más tarde a la apertura de los mismos en sede de este Ministerio y ante la presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación o el Adscripto que a tal efecto designe.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

Convócase a Concurso Público de Antecedentes para la Contratación de Empresas Inmobiliarias.

Consulta y Adquisición de Pliegos Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso, lunes a viernes: de 10 a 16 hs.

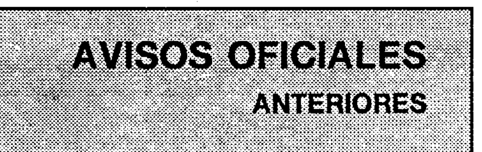
Recepción de Ofertas 15/10/93 hasta las 11 hs.

Apertura: 15 de octubre de 1993 a las 12 hs.

Ambos actos en sede del Ministerio: Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

e. 16/9 Nº 4406 v. 29/9/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/1/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 1.000 Nros. 3.423.884; 3.422.901/903, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Martha Trezza. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 7/9 Nº 58.831 v. 6/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro, ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GALLO Francisco, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2435 Expediente Nº 36.243/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4473 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor WHA SUN LEE, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 hs. a estar a derecho, en el Sumario Nº 2207 Expediente Nº 2713/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4474 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FURFARO ATILIO (C.I. Nº 2.810.171), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2453 Expediente Nº 100.731/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4475 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AGROPECUARIA S.A., inscripta el 19.06.81 bajo el Nº 57, fs. 252/278, Tomo IV del Protocolo de Contratos Sociales año 1981 y sus modificaciones, San Miguel de Tucumán, domicilio 24 de Septiembre 582, piso 4º, oficina 9 o Córdoba 712 piso 2º, ambos de San Miguel de Tucumán, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, de 10 a 15 horas, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1654 Expediente Nº 17.949/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4476 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ASOCIACION LATINOAMERICANA de CIENCIA TECNOLOGIA Y DESARROLLO, y al señor UBERTALLI RINALDO ANTONIO (C.I.P.F. Nº 1.986.263), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2442 Expediente Nº 51.033/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4477 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MAGLIO JORGE HECTOR (C.I. Nº 4.976.954), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2458 Expediente Nº 20.315/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4478 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores IBARROLA SAUL (L.E. Nº 7.461.491) - KEEM ANGEL M. - MOREIRA TENREYRO ERGASTO JOSE (L.E. Nº 5.800.095) - SAMARRO FRANCISCO - y TORRES HECTOR ARTURO (L.E. Nº 4.161.439), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2440 Expediente Nº 45.210/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4479 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARLOS ALFREDO DIAZ, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1452 Expediente Nº 58.915/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4480 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DEL NORTE IRRIGACION S.R.L., para que comparezcan en Formulación de Cargos y actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, of. "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1518 Expediente Nº 100.585/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/9 Nº 4481 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SERGIO LUIS FIRPO (C.I. Nº 4.564.572 Pol. Fed.), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal,

a estar a derecho, en el Sumario Nº 1940 Expediente Nº 40.135/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º, de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.
e. 22/9 Nº 4482 v. 28/9/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina Nº 143 del 2.8.93.

1. — Cancelar la autorización otorgada al Sr. Antonio Carlos Garro D'Angola para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nº 242.
e. 27/9 Nº 4536 v. 29/9/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 16/9/93.

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a las sociedades de Productores-Asesores de Seguros, J.R. S.R.L. (Matrícula 481), FISALCO S.A. (Matrícula 491) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros" de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.
e. 24/9 Nº 4520 v. 28/9/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 16/9/93.

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, Sres. CUELLO, Fabián Ariel (Matrícula Nº 30.321), y PEREZ BENAVENTE, Antonio (Matrícula Nº 7679), DORTIGNAC, Juan (30.834), GELLER, Bernardo Enrique (20.139) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros" de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.
e. 24/9 Nº 4521 v. 28/9/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALTAMIRANDA, Rubén Darío
COREA LORENZO, Domingo
CORONEL, Juan Carlos
DE ANGELIS, John Silvio
GEREZ, Carlos Alberto
LARA, Carlos Hugo
MORENO, Rafael Heriberto
PEREZ, Primitivo Cipriano
SEGATORI, Juan Antonio

e. 22/9 Nº 4495 v. 5/10/93

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Registro Público Permanente para la prestación del servicio de descarga de bultos y movimientos de envases y carga de bultos y movimiento de envases en el Mercado Central de Buenos Aires.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha habilitado un Registro Público Permanente para la Prestación del Servicio de Descarga de Bultos y Movimientos de Envases y Carga de Bultos y Movimiento de Envases en dicho Mercado, donde podrán inscribirse los interesados en resultar habilitados.

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION:

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. - Edificio Administrativo 4to. piso - Tesorería, desde el 20 de Setiembre de 1993.

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION:

En el domicilio indicado precedentemente, 4to. piso Mesa de Entradas desde la misma fecha.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500,00 (Pesos Quinientos).
e. 24/9 Nº 4535 v. 28/9/93